



**ACUERDO 005
DEL 13 DE JULIO DE 2023**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA**

El Consejo Superior de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando:

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo IV, artículo 29, reconoce a las instituciones universitarias el derecho a darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, faculta a las Instituciones de Educación Superior, para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria.

Que el artículo 20 del Estatuto General, funciones de la Asamblea General en el literal a enuncia: *“Aprobar las Políticas generales de la Institución”*

Que el artículo 25 de los estatutos, funciones del Consejo Superior en el literal d) se enuncia: *“Aprobar los reglamentos, estudiantil, investigación, extensión, profesoral, prácticas, internacionalización, de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.”*

Que el decreto 1330 de 2019, requiere a las instituciones de educación superior contar con un reglamento estudiantil que contenga los criterios precisos y transparentes para: la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad, los cuales deberán ser coherentes y consistentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.



Que se hace necesario actualizar el reglamento estudiantil para responder a las necesidades del nivel de formación de la Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Que, el Consejo Superior de la Universitaria Chicamocha, en consecuencia, de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, CALIDAD DEL ASPIRANTE Y DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplica a toda persona que aspire, se inscriba y matricule en los programas académicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrado, posgrado y de educación continuada que desarrolla la Universitaria del Chicamocha en las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2. CALIDAD DEL ASPIRANTE. Es la calidad que adquiere la persona que expresa su intención de ingresar a la institución a un programa académico de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrado, posgrado o de educación continuada que este en oferta.

ARTÍCULO 3. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. La calidad del estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula, previa selección y cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el efecto. También se adquiere como consecuencia de la aplicación de convenios que impliquen movilidad estudiantil.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN. La inscripción a los programas académicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, pregrado, posgrado o educación continuada estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad y equidad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas que en cada caso se exijan, sin tener en cuenta raza, credo, género, condición ideológica, económica o social.



ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. Los aspirantes para ingresar a los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Universitaria del Chicamocha deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar la siguiente documentación:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del certificado de noveno grado o título de bachiller.
- c) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS).
- d) Foto digital a color tipo documento.
- e) Evidencia del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE PREGRADO. Los aspirantes para ingresar a los programas de pregrado de la Universitaria del Chicamocha deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar la siguiente documentación:

- f) Copia del documento de identidad.
- g) Copia del título de bachiller.
- h) Resultado de las pruebas de estado para el ingreso a la educación superior.
- i) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS).
- j) Foto digital a color tipo documento.
- k) Evidencia del pago de la inscripción.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO. Los aspirantes para ingresar a los programas de posgrado deberán diligenciar la información requerida para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Copia del título de pregrado
- c) Resultado de las pruebas de estado de la educación superior
- d) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
- e) Foto digital a color tipo documento.
- f) Evidencia del pago de la inscripción

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Para el caso de los programas de educación continuada se deberán diligenciar los datos requeridos para la inscripción, aceptar la política de protección de datos y presentar los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad.



- b) Certificado de afiliación a entidad prestadora de servicios de salud (EPS)
- c) Foto digital a color tipo documento.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES EXTRANJEROS. Para el caso de los aspirantes extranjeros, deberán presentar la visa de estudiante, cédula de extranjería o permiso de estudio, según la normatividad expedida por el ministerio de relaciones exteriores y cuya vigencia debe cubrir como mínimo la duración total del periodo académico al que aspire. Así mismo, el aspirante debe presentar el título debidamente apostillado y convalidado de acuerdo con la ley colombiana en caso de que aplique.

ARTÍCULO 10. SELECCIÓN. La selección es el proceso interno que la institución aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones que tiene un aspirante son las requeridas para ingresar a un programa de acuerdo con la misión institucional.

ARTÍCULO 11. PROCESO DE SELECCIÓN. Una vez legalizada y validada la inscripción del aspirante a un programa, se da inicio con el proceso de selección que cuenta con los siguientes mecanismos:

- a) Verificación de la documentación presentada en la inscripción.
- b) Entrevista y pruebas psicológicas.
- c) Entrevista con el director del programa o el que haga sus veces.
- d) Presentación de la prueba de admisión.

PARÁGRAFO 1. El comité de admisiones será el encargado de establecer las condiciones de cada uno de los mecanismos anteriormente descritos y oficializar la comunicación de los resultados.

PARÁGRAFO 2. El proceso de selección no aplica para los programas de educación continuada.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN. La admisión es el proceso mediante el cual se aplican todos los mecanismos descritos en la selección para decidir sobre el ingreso de un aspirante a un programa académico.

PARÁGRAFO. La admisión puede realizarse mediante selección, transferencia o reintegro.



CAPITULO III DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. COMITÉ DE ADMISIONES. El comité de admisiones es el encargado del desarrollo y la evaluación del proceso de selección y admisión de los estudiantes. Se reunirá periódicamente durante el tiempo que dure el proceso de selección y admisión, de acuerdo con las fechas estipuladas en el calendario académico y estará integrado por:

- a) El Vicerrector Académico y de Investigaciones o su delegado quien lo preside
- b) El gestor de registro y control quien actúa como secretario técnico
- c) El coordinador de bienestar institucional
- d) El director del programa o quien haga sus veces
- e) Un representante de los profesores de cada programa

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar personas adicionales que consideren pueden aportar con su conocimiento al proceso de admisión.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMISIONES. El comité de admisiones tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir los instrumentos para la selección de los estudiantes de acuerdo con la naturaleza institucional, modalidades y lugares de desarrollo y niveles de formación de los programas académicos que la institución oferta.
- b) Evaluar la efectividad de los instrumentos.
- c) Evaluar el proceso de selección y admisión.
- d) Establecer las mejoras que considere pertinente al proceso de selección y admisión.
- e) Analizar las inscripciones de los aspirantes.
- f) Establecer los puntajes requeridos para el proceso de selección.
- g) Comunicar a los aspirantes el resultado de su proceso de admisión.
- h) Velar por el correcto cumplimiento del proceso de selección y admisión.
- i) Las demás relacionadas con su actividad.

CAPÍTULO IV HOMOLOGACIONES, RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES, TRANSFERENCIAS Y REINGRESO



ARTÍCULO 15. HOMOLOGACIÓN. La homologación es el reconocimiento que realiza la Universitaria del Chicamocha de los saberes previos del aspirante a lo largo de su trayectoria académica y que se soportan en certificados, diplomas o constancias emitidas por una institución educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN. El aspirante que desee voluntariamente realizar una homologación deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de calificaciones emitido por la institución de origen.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la institución de origen.
- c) Contenidos programáticos.
- d) Copia de los certificados, diplomas o constancias del programa cursado en la institución de origen.
- e) Copia del pago de los derechos pecuniarios establecidos para las solicitudes de homologación.

ARTÍCULO 17. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN. El director del programa o quién haga sus veces establecerá una comisión de expertos para realizar el estudio de las homologaciones que se soliciten en cada periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Solamente se podrán reconocer en homologación hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del plan de estudios del programa académico al cual se aspira a ingresar.

PARÁGRAFO 2. El estudio de homologación de un aspirante se efectuará por una sola vez, al momento de su inscripción y su resultado es definitivo. Del resultado del estudio se dejará constancia en un acta que se anexará con los documentos presentados por el estudiante.

ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTOS DE APRENDIZAJES. La Universitaria del Chicamocha podrá reconocer los aprendizajes adquiridos por los estudiantes entre programas de la misma institución o de otras nacionales o extranjeras con la que tenga convenio. Para ello el Consejo Académico determinará los requisitos que se deben presentar para aprobar tal reconocimiento.

ARTÍCULO 19. TRANSFERENCIAS. Las transferencias pueden ser internas o externas.



ARTÍCULO 20. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el proceso de cambio que realiza un estudiante de un programa a otro dentro de la institución, acreditando y homologando los cursos culminados y aprobados en el programa de origen, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 21. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el proceso de cambio que realiza un estudiante de un programa académico perteneciente a otra institución de educación superior legalmente constituida, a otro que oferte la Universitaria del Chicamocha, acreditando y homologando los cursos culminados y aprobados por la institución de origen, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se establezcan.

ARTÍCULO 22. REINGRESO. El reingreso lo podrá solicitar el estudiante que no haya renovado su matrícula y acepte acogerse al plan de estudios vigente del programa académico al momento de la aceptación.

ARTÍCULO 23. TEMPORALIDAD DEL REINGRESO. Si hubiere transcurrido más de cinco (5) años entre la fecha de retiro y la solicitud de reingreso, la Universitaria del Chicamocha podrá constatar mediante pruebas especiales, los conocimientos, aptitudes y habilidades del solicitante.

PARÁGRAFO. Este proceso se aplicará igualmente en los casos de transferencia.

ARTÍCULO 24. AUTORIZACIÓN. Corresponde al Vicerrector Académico autorizar las transferencias, los reingresos y los traslados de los estudiantes, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico.

CAPITULO V

MATRÍCULA, IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE Y DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 25. MATRÍCULA. La matrícula es el acto mediante el cual la persona admitida adquiere la calidad de estudiante y como tal, acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones que rigen el funcionamiento de la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 26. MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera es aquella que se legaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y debe renovarse



para cada período académico dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula académica es aquella que se realiza posteriormente a la legalización de la matrícula financiera y que se formaliza con el registro de cursos en el sistema académico con sus correspondientes horarios de clase de acuerdo con la modalidad.

PARÁGRAFO. Cada estudiante podrá hacer su prematrícula en el sistema académico, lo que le permite contar con la flexibilidad de escoger el horario que más le convenga de acuerdo con la oferta de cursos que presente la institución.

ARTÍCULO 28. MATRÍCULA SIMULTÁNEA. Es aquella que ocurre cuando un estudiante solicita matrícula en más de un programa académico. Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado mínimo el 30% de la totalidad de los créditos académicos del programa al que pertenece
- b) Contar con un promedio general de 4.0
- c) Ser admitido al programa al que aspira
- d) No haber sido sancionado por ningún motivo

ARTÍCULO 29. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE BIENESTAR. Cada estudiante deberá participar como mínimo en un programa y/o cursos que oferta bienestar institucional, los cuales serán registrados en el sistema académico.

PARÁGRAFO. Para el caso de los programas virtuales, Bienestar Institucional establecerá la oferta en línea de sus programas o cursos a fin de garantizar su aplicación en todas las modalidades.

ARTÍCULO 30. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es la que aplica para cualquier estudiante cuyo promedio sea menor o igual a 3.2 y mayor o igual a 3.0; durante este periodo el estudiante estará en un acompañamiento permanente para garantizar su mejoramiento académico con el objetivo de aumentar su promedio.

ARTÍCULO 31. MATRÍCULA DE CURSOS REPROBADOS. Todo estudiante que cuente con un curso no aprobado deberá matricularlo antes que los demás cursos.

ARTÍCULO 32. IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE. La Universitaria del Chicamocha, una vez completado el proceso de matrícula, establece los siguientes mecanismos para



verificar y asegurar que la identidad de quien cursa el programa corresponda a la del estudiante matriculado.

- a) Carné estudiantil.
- b) Correo electrónico institucional con el dominio @unich.edu.co.
- c) Asignación de usuario y contraseña para el sistema académico.

ARTÍCULO 33. DERECHOS PECUNIARIOS. Son los valores que cancela el estudiante en las cuentas oficiales de la institución por concepto de los servicios académicos y administrativos que ésta le brinda.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS. La Universitaria del Chicamocha reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores cancelados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- a) El 70 % si la solicitud de reembolso se presenta por lo menos una (8) días calendario antes de la iniciación de clases.
- b) El 50% si la solicitud de reembolso se hace ocho (8) días calendario después de la fecha de inicio de clases.
- c) Posterior a los ocho (8) días calendario a la iniciación de clases, no se tendrá derecho a devolución.
- d) Cuando sea causa de fuerza mayor, el Comité Financiero definirá el porcentaje de devolución de acuerdo con la gravedad y los soportes de la solicitud.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS DIFERENTES A LA MATRICULA. Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula no tendrán ningún tipo de devolución.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) Analizar, expresar y discutir libremente las ideas, guardando el debido respeto que merecen las opiniones de otros.
- b) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos para su formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- d) Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.



- e) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de dirección previstos en los Estatutos y en la estructura interna, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.
- f) Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de la Universitaria del Chicamocha y obtener respuestas oportunas.
- g) Presentar descargos en los procesos disciplinarios, de acuerdo con los procedimientos y términos establecidos en este Reglamento.
- h) Conocer, al inicio de cada período académico, las condiciones de desarrollo y evaluación de las asignaturas integrantes del plan de estudios y recibir la asesoría que requieran.
- i) Conocer los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el calendario académico.
- j) Solicitar, por escrito, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la respectiva calificación, la revisión de las pruebas o trabajos escritos presentados y recibir respuesta oportuna a más tardar cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de radicación de su solicitud.
- k) Participar en los programas y actividades científicas, tecnológicas y de bienestar universitario que desarrolle la institución.
- l) Recibir certificación de su rendimiento académico y demás constancias que requiera, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto.
- m) A que se proteja la confidencialidad de sus datos personales y registros académicos, de conformidad con la ley y la política de tratamiento de datos de la Universitaria del Chicamocha. En este sentido, la información solamente podrá ser suministrada a petición del estudiante y de sus padres o acudientes si es menor de edad, en ejercicio de sus deberes de protección o por orden de la autoridad competente.
- n) Participar en igualdad de condiciones de los estímulos y distinciones establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 37. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Universitaria del Chicamocha
- b) Dar trato respetuoso a todos los miembros de la Universitaria del Chicamocha.
- c) Dar buen uso y conservar en buen estado los bienes físicos, técnicos, didácticos y bibliográficos de la Institución y de las entidades donde se realicen prácticas.
- d) Contribuir a preservar un medio ambiente sano y saludable y acatar las normas que la Institución tenga sobre el particular.
- e) Respetar a los demás en el libre desarrollo de las actividades académicas, culturales y sociales programadas.



- f) Ser responsable en el uso del derecho de “libre expresión” y de utilización de los medios de comunicación institucional.
- g) Asistir puntualmente a clases y a las prácticas que se establezcan en el plan de estudios correspondientes.
- h) Asistir a las sesiones sincrónicas virtuales cuando estas sucedan de acuerdo con la modalidad del programa.
- i) Elaborar los trabajos y presentar los exámenes o pruebas en las fechas establecidas.
- j) Ser estudiante activo, participante y principal responsable de su proceso de aprendizaje
- k) Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Universitaria del Chicamocha considere pertinente e informar oportunamente sobre su extravío.
- l) Observar una conducta intachable que mantenga en alto el buen nombre de la institución.
- m) Abstenerse de fumar e ingerir bebidas o alimentos dentro de los recintos cerrados tales como aulas, auditorios, bibliotecas y oficinas.
- n) Abstenerse de consumir sustancias alucinógenas, así como de portar armas en las instalaciones de la institución, zonas aledañas o en toda actividad académica realizada dentro o fuera de la entidad.
- o) Abstenerse de impedir el acceso a las instalaciones de la institución y el desarrollo de las actividades institucionales
- p) Actuar con respeto mutuo, en todas las actividades de la Institución
- q) Abstenerse de realizar actividades comerciales, rifas o juegos de azar dentro de las instalaciones de la.
- r) Actualizar la información de datos personales que le solicite la institución.
- s) Abstenerse de sustraer el software de la Institución, o instalar en los equipos de la institución software sin licencias.

CAPÍTULO VII COMUNICACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 38. COMUNICACIÓN CON ESTUDIANTES. La Universitaria del Chicamocha en el marco de la política de comunicaciones, dispone de medios de comunicación de fácil acceso a los estudiantes, con el fin de garantizar la entrega de información pertinente, veraz, confiable y oportuna para facilitar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y financieras del proceso formativo. Entre



los mecanismos que se reconocen, están: correo electrónico, página web, redes sociales y medios impresos y digitales.

ARTÍCULO 39. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La Universitaria del Chicamocha dispondrá los mecanismos que faciliten el proceso de elección de los representantes estudiantiles a los órganos de dirección y gobierno, establecidos en los estatutos.

CAPÍTULO VIII PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 40. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) En el evento en que el estudiante se retira voluntariamente de la Institución.
- b) Terminación de la totalidad del plan de estudios del programa académico para el que se matriculó.
- c) Cuando no se haga uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos.
- d) Cuando el estudiante retire o cancele todos los cursos del período académico en el cual se matriculó.
- e) Cuando no se renueva la matrícula en el marco de los plazos establecidos por la institución, de conformidad con el calendario académico.
- f) Cuando se procede a la cancelación o suspensión de la matrícula por razones académicas o disciplinarias previo trámite del debido proceso.
- g) Incumplimiento del estudiante en cualquiera de las obligaciones contraídas conforme disposición constitucional, legal, reglamentaria o institucional.
- h) Cuando se impongan las sanciones de suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.
- i) Cuando por motivos graves de salud y previo dictamen médico, se decida la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.

CAPÍTULO IX ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 41. PERIODO ACADÉMICO. Son los espacios de tiempo organizados por semanas y se definen mediante el calendario académico.



ARTÍCULO 42. CURSO. El curso en cada plan de estudio es la unidad básica de formación que articula conocimientos, prácticas y problemas del contexto. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico.

ARTÍCULO 43. CRÉDITO ACADÉMICO. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas, laborales y profesionales que se espera que cada programa desarrolle.

ARTÍCULO 44. EQUIVALENCIA CRÉDITOS. Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente (clases, talleres, laboratorios, seminarios, otros) y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (consultas, lecturas, preparación trabajos, otros) sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas de evaluación.

ARTÍCULO 45. MATRÍCULA POR CRÉDITOS. La matrícula por créditos permite al estudiante organizar su ruta de aprendizaje de acuerdo con el plan de estudios del programa académico y con sus expectativas e intereses y la asume, teniendo en cuenta el número mínimo de créditos establecido por la institución de acuerdo con lo determinado en el calendario académico de la Institución.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el número de créditos que matricule el estudiante, se registrará su matrícula en el nivel donde tome mayor número de créditos.

ARTÍCULO 46. CANCELACIÓN DE CURSOS. El estudiante podrá retirar o cancelar, total o parcialmente los cursos matriculados de acuerdo con lo establecido en el calendario académico de la Institución.

CAPÍTULO X SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE EVALUACIÓN. La evaluación del aprendizaje en la Institución orienta el seguimiento al proceso formativo basado en competencias formuladas en los planes de estudio; de tal manera que los estudiantes puedan valorar los alcances y dificultades que se le presentan para el logro de los Resultados de Aprendizaje previstos, de las actitudes, de los conocimientos, de las capacidades y de las habilidades adquiridas. La evaluación se entiende como la regulación y



seguimiento permanente al aprendizaje del estudiante que permite la comprensión del proceso para contribuir al autorreconocimiento de los propios vacíos y facilitar, así, el continuo mejoramiento y desarrollo de las personas del trabajo en las tutorías, del trabajo individual y del trabajo en equipo y del programa en su conjunto.

ARTÍCULO 48. RESULTADOS ESPERADOS DE APRENDIZAJE REA. Son *las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico. Se constituyen en el eje de un proceso de mejoramiento en el que se evalúa el grado en el cual el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el programa académico.* Acuerdo 02 del CESU (2020).

ARTÍCULO 49. VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE. Se valoran los Resultados Esperados de Aprendizaje (competencias y desempeños del estudiante) en tres momentos y en tres formas, concertadas con el profesor, al inicio del curso.

- a) **Valoración diagnóstica:** se realiza en el inicio del desarrollo del curso con el propósito de identificar el estado de conocimiento que posee el estudiante.
- b) **Valoración formativa:** se realiza durante el proceso de desarrollo del curso con el propósito de identificar logros y dificultades a subsanar y promover el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo.
- c) **Valoración sumativa:** se realiza al final del proceso formativo valorando el nivel de logro de los resultados de aprendizaje

ARTÍCULO 50. TIPOS DE EVALUACIÓN. En la institución se validan los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) **PARCIAL.** Es la evaluación que presenta el estudiante durante el desarrollo de los cursos.
- b) **SUPLETORIO.** Es la evaluación presentada después del plazo establecido. Será autorizada por el director de programa respectivo, previa solicitud escrita del estudiante donde justifique la causa que motivó su ausencia y previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
- c) **HABILITACIÓN.** Es la evaluación que puede presentar el estudiante por una sola vez cuando no haya obtenido el puntaje aprobatorio y este se encuentre entre 2.0 y 2.9. Esta evaluación es de carácter opcional por parte del estudiante y el que pierda la habilitación debe repetir el curso.
- d) **SUFICIENCIA.** Es la evaluación que se practica a quienes soliciten en pregrado admisión por transferencia, cuando a juicio del director del programa los estudios cursados sean diferentes en objetivos, intensidad y contenidos a los que desarrolla la Universitaria del Chicamocha. También puede practicarse al



estudiante que no ha cursado un programa formal, pero considera que tiene los conocimientos y destrezas del curso. La validación puede ser autorizada, por una sola vez, por el director respectivo, previa solicitud escrita del interesado. En caso de perder la evaluación, el estudiante debe matricular y cursar normalmente el curso. La calificación aprobatoria en esta prueba es tres cero (3.0) o más.

e) SUSTENTACIÓN. Es la presentación pública o privada ante un jurado, de un trabajo académico realizado por el estudiante.

PARÁGRAFO 1. La habilitación corresponde al 50% de la calificación final, siendo esta computada con la calificación definitiva del curso que equivaldrá al otro 50%.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de cada programa debe establecer los cursos cuya naturaleza puede ser evaluable mediante suficiencia. Solamente se puede validar hasta el 50% del plan de estudios.

ARTÍCULO 51. RETROALIMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN. La retroalimentación de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes requiere de la captura de datos y registro de la información, del procesamiento y análisis de datos, de la interpretación de la rúbrica de evaluación y del encuentro con el estudiante para socializar las fortalezas y oportunidades de mejora del proceso formativo y determinar si existe riesgo potencial de abandono para luego realizar acciones que eviten su deserción. El estudiante, en el ejercicio de retroalimentación, reconoce sus aciertos, fortalezas, debilidades y desempeño frente a los resultados esperados de aprendizaje y realiza ejercicios de refuerzo, talleres, trabajos en equipo y resuelve cuestionarios que le permite avanzar y mejorar su aprendizaje.

PARÁGRAFO. Durante la retroalimentación de los estudiantes, se recopila información respecto a las estrategias e instrumentos utilizados para este fin, con el objetivo de establecer acciones de mejoramiento.

ARTÍCULO 52. CALIFICACIÓN. Se entiende por calificación el resultado de las diferentes pruebas o evaluaciones realizadas durante el periodo académico. La escala de calificaciones comprende un rango de cero, cero (0.0) a cinco cero (5.0) y la calificación mínima aprobada será de tres cero (3.0.) para educación para el trabajo y desarrollo humano y pregrado y de tres cinco para posgrado (3.5).

ARTÍCULO 53. PORCENTAJES. El profesor contará con tres cortes de evaluación divididos porcentualmente en 30% el primero, 30% el segundo y 40% el tercero.



Dentro de cada corte deberá realizar por lo menos 3 evaluaciones las cuales serán reportadas en los tiempos estipulados por el calendario académico.

ARTÍCULO 54. REPORTE DE CALIFICACIONES. Las calificaciones se reexportarán por parte del profesor en el sistema académico una vez hayan sido socializadas con los estudiantes.

CAPÍTULO XI REQUISITOS Y OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 55. REQUISITOS DE GRADO. La Universitaria del Chicamocha otorga los títulos académicos correspondientes, a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios del respectivo programa académico.
- b) Haber participado mínimo en un programa o curso de bienestar institucional.
- c) Haber cursado los niveles de idiomas o presentar examen de suficiencia del nivel que le corresponde de acuerdo con el programa académico.
- d) Haber cumplido con los requisitos particulares de cada programa académico.
- e) Haber diligenciado la encuesta de seguimiento a graduados
- f) Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- g) Cumplir con las demás exigencias que fije la ley.

PARÁGRAFO 1. Si pasado un (1) año de haber culminado el plan de estudios del respectivo programa académico, el estudiante no ha solicitado grado; tendrá que acogerse al plan de estudios vigente y cumplir con los demás requisitos establecidos por la institución y el programa.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los programas de la educación para el trabajo y desarrollo humano, se entenderá el grado como el proceso de certificación de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 56. OPCIONES DE GRADO. Dentro de su proceso de flexibilización curricular, la Universitaria del Chicamocha ha establecido cuatro opciones de grado que le permitan al estudiante bajo sus intereses y perspectivas desarrollar competencias:



- a) **Trabajo de grado monografía o propuesta investigativa** que aporte al campo de conocimiento culinario y gastronómico.
- b) **Primer semestre de especialización o maestría** en la Universitaria Chicamocha o en convenio con otras instituciones, permitiendo la continuidad de su proceso de formación y la especialización.
- c) **Diplomado o seminario de grado nacional o internacional** con la Institución o la oferta de instituciones en convenio que contribuya al fortalecimiento de las competencias o la profundización en un tema particular.
- d) **Práctica investigativa o semillero**, es una modalidad para los estudiantes que se encuentren vinculados a los semilleros o grupos Institucionales aporten a la construcción de productos de investigación.
- e) **Propuesta emprendimiento e innovación**, es una estrategia de crecimiento empresarial para contribuir al desarrollo del sector productivo partiendo de una idea de negocio.

PARÁGRAFO 1. La institución en la medida de su desarrollo podrá establecer otras opciones que permitan facilitar la flexibilidad del estudiante.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano las opciones de grado se entienden como opciones de certificación que para este tipo de formación corresponde únicamente con la práctica empresarial dispuesta en el plan de estudios.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria toda acción que vulnere los deberes y derechos establecidos en este reglamento y se reconocen como faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Infringir la Ley, Estatutos, reglamentos, normas y directrices internas de la institución
- b) Incumplir los deberes consagrados en este Reglamento Estudiantil.
- c) Agredir física o verbalmente, injuriar, amenazar o coaccionar en forma directa o indirecta a estudiantes, profesores, funcionarios, autoridades de la institución y visitantes.
- d) Cometer fraude en cualquiera de las evaluaciones o actividades académicas o institucionales.
- e) Falsificar o adulterar documentos o presentar documentos falsos.



- f) Suplantar personas o permitirlo a otras en su nombre.
- g) Introducir, portar, consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, o promover su consumo o presentarse en la institución bajo el efecto de estas sustancias.
- h) Portar armas en el recinto de la institución, a menos que sean de dotación oficial en el caso de estudiantes pertenecientes a las Fuerzas Militares.
- i) Guardar o portar elementos o materiales explosivos
- j) Presentarse al recinto de la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o alucinógenos.
- k) Cometer, incitar o inducir a otros a cometer actos ilícitos en el recinto de la institución o en los lugares donde se realicen actividades institucionales.
- l) Ejercer cualquier tipo de violencia de discriminación, género, sexual, raza, creencia religiosa entre otras.
- m) Hurtar o dañar bienes materiales de la institución
- n) Violentar la privacidad de los documentos institucionales
- o) Utilizar el nombre de la institución para beneficio propio, sin autorización.
- p) Toda clase de actitudes o conductas que atenten contra la dignidad y el respeto debidos a la institución o a las personas, o atenten contra el orden público, las buenas costumbres o la moral pública.

ARTÍCULO 58. TIPOS DE SANCIONES. Para efectos disciplinarios, la institución impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad y tipo de la falta, siguiendo el debido proceso:

- a) Retiro de clase
- b) Anulación de prueba evaluativa
- c) Amonestación escrita.
- d) Suspensión temporal de servicios.
- e) Matrícula condicional.
- f) Suspensión temporal de la condición de estudiante.
- g) Desvinculación del estudiante.

ARTÍCULO 59. RETIRO DE CLASE. Se aplica al estudiante cuando altere el orden, obstaculice la cátedra, falte al respeto a sus compañeros, al profesor o desatienda las órdenes de éstos.

ARTÍCULO 60. ANULACIÓN DE PRUEBA EVALUATIVA. Es la cancelación y calificación con nota de cero punto cero (0.0) de la prueba evaluativa oral o escrita, cuando el estudiante incurra en conductas inapropiadas tales como copia, fraude,



etc. Esta sanción la aplica el profesor y dejará constancia en la dirección del programa. En caso de reincidencia, se hará acreedor a la matrícula condicional.

ARTÍCULO 61. AMONESTACIÓN ESCRITA. La amonestación es un llamado de atención oportuno al estudiante para que reflexione y autoevalúe las causas que originaron dicha sanción. Será impuesta por el director del programa respectivo, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 62. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Es la sanción que se aplica al estudiante que haga mal uso o contravenga las disposiciones que existan en los reglamentos específicos, sobre los diversos recursos de apoyo, tales como biblioteca y hemeroteca, laboratorios, sitios de práctica, aulas especiales y sus implementos, equipos de ayudas audiovisuales y material didáctico. Será impuesta por el director de programa respectivo, mediante comunicación escrita, previo informe de la unidad que presta el servicio. Esta sanción no exonera al estudiante del pago de los daños causados.

ARTÍCULO 63. MATRÍCULA CONDICIONAL. Es una sanción por faltas en aspectos académicos, administrativos o disciplinarios y se podrá aplicar durante el período académico en que el estudiante cometió la falta o en el siguiente en el cual se matricule. Esta sanción condiciona la permanencia del estudiante, durante un período en el cual deberá enmendar la falta y demostrar un cambio positivo en su comportamiento o rendimiento. Una nueva falta acarreará la suspensión temporal o desvinculación definitiva del estudiante.

ARTÍCULO 64. DESVINCULACIÓN DEL ESTUDIANTE. Es la sanción que retira al estudiante de un programa académico en forma definitiva cuando previo informe del director del programa respectivo y concepto del Consejo Académico, la gravedad de la falta cometida lo amerite.

ARTÍCULO 65. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades disciplinarias:

- a) El Profesor en los casos de retiro de clase o de la anulación de pruebas evaluativas
- b) El director del programa
- c) El Vicerrector Académico y de Investigaciones
- d) El Rector
- e) El Consejo Académico

ARTÍCULO 66. INFORMACIÓN DE FALTAS. Los miembros de la comunidad universitaria que en forma directa o por interpuesta persona conozcan de hechos que puedan ser constitutivos de faltas disciplinarias, deberán informarlo al director de la unidad académica a la cual esté vinculado el estudiante, mediante una carta en la cual se expresen de manera clara y sintética los hechos, anexando, en caso de existir, las pruebas correspondientes.

El Vicerrector Académico y de Investigaciones con la colaboración del director del programa o quien haga sus veces, realizará un análisis de los hechos para determinar si se enmarcan o no en las conductas tipificadas como faltas en el Reglamento Estudiantil y decidir si amerita o no un proceso disciplinario. Si el Vicerrector Académico y de Investigaciones encuentra mérito para adelantar el proceso disciplinario, procederá a notificar al estudiante los cargos que se le imputan a través de una comunicación en la cual se indicarán los hechos, la relación de éstos con una eventual falta disciplinaria contemplada en el presente reglamento, se le darán a conocer las pruebas existentes y se indicará el término con que cuenta para rendir los descargos y solicitar la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO 1. Cuando la conducta del estudiante sea de tal gravedad que pueda afectar el normal funcionamiento de las actividades institucionales o represente una amenaza para los miembros de la comunidad universitaria, el Rector, previo informe del Vicerrector Académico y de Investigaciones o el director del Programa, podrá adoptar como medida preventiva la suspensión del ingreso del estudiante a la Institución, mientras se adelanta el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante no se hallare o se negare a firmar la notificación de los cargos, ésta se fijará en la cartelera del programa académico al cual pertenezca por un término de cinco (5) días hábiles. Si el estudiante no responde, la situación se resolverá con las pruebas y demás elementos que obren en el proceso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de pruebas si lo considera pertinente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido notificados los cargos por la autoridad académica

ARTÍCULO 67. DESCARGOS. Una vez recibidos los descargos o si éstos no se presentan, el Vicerrector Académico y de Investigaciones procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a valorar las pruebas adjuntas al proceso sobre los hechos atribuibles como faltas al estudiante, tipificará la gravedad de la falta y



procederá a imponer la sanción si ésta fuere de su competencia, o si no informará al Rector sobre los hechos, y le enviará un informe con la documentación y recomendación de la sanción a aplicar.

PARÁGRAFO. En los eventos en que la complejidad de la falta amerite una investigación más detallada para reunir las pruebas necesarias, se ampliará el período para evaluarlas e imponer la sanción o informar al Rector conforme a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 68. ANÁLISIS DE LA FALTA. Para determinar la sanción, se debe realizar un proceso disciplinario en el cual se realiza un análisis ponderado y equitativo de los hechos atribuibles al estudiante como faltas; teniendo siempre presente la dignidad humana, los principios educativos y las circunstancias atenuantes o agravantes en que se origina y desarrolla.

ARTÍCULO 69. DETERMINACIÓN DE SANCIONES. Una vez realizado el proceso de análisis de la falta, el Consejo Académico determinará la sanción a aplicar para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir su concepto. Posterior a ello, el Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles, para aplicar la sanción.

ARTÍCULO 70. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán impuestas por medio de comunicación escrita según corresponda al Profesor, director de Programa, Vicerrector Académico y de Investigaciones, al Rector o al Consejo Académico y deberán notificarse personalmente y por escrito a los afectados, indicándoles los recursos que pueden interponer en cada caso. Ante la imposibilidad de efectuarse personalmente la notificación, ésta se publicará en la cartelera de la unidad a la cual pertenezca el estudiante.

ARTÍCULO 71. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra las sanciones contempladas en este reglamento procede el recurso de reposición ante el director de Programa al cual pertenezca el profesor que la impuso y el recurso de apelación ante el Rector. Los afectados dispondrán de cinco (5) días hábiles para interponer ante la autoridad correspondiente tanto el recurso de reposición como el de apelación. En caso de otro tipo de sanciones contempladas proceden los recursos de:

- a) Reposición ante el Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución. El Rector dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso.
- b) Apelación ante el Consejo Superior, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que resuelva el recurso de



reposición. Recibido el recurso y los documentos correspondientes, el presidente del Consejo Superior informará a los restantes miembros y la Universitaria del Chicamocha dispondrá de un (1) mes para resolver el recurso. La decisión del Consejo cierra el proceso disciplinario y contra la misma no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones que se impongan se harán efectivas cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno, o se hayan resuelto los propuestos.

PARÁGRAFO 2. De toda sanción impuesta, cuando se haya resuelto los recursos o si éstos no se interponen, deberá quedar constancia en la respectiva hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 72. CONDICIONES DURANTE LA SANCIÓN. El estudiante a quien se le interponga una sanción disciplinaria no podrá durante la vigencia de la sanción:

- a) Recibir distinciones e incentivos.
- b) Ser elegido Representante Estudiantil

CAPÍTULO XIII DISTINCIONES E INCENTIVO

ARTÍCULO 73. INCENTIVO. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universitaria del Chicamocha a los estudiantes, en relación con su desempeño académico, deportivo, artístico y cultural.

ARTÍCULO 74. INCENTIVOS A ESTUDIANTES. A juicio del Rector pueden otorgarse incentivos o distinciones especiales a estudiantes que se distingan por su espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, deportivos y demás actividades de bienestar universitario o de representación de alta calidad a nombre de la institución.

ARTÍCULO 75. TIPOS DE INCENTIVOS. La Universitaria del Chicamocha otorgará a los estudiantes incentivos de carácter general, académicos y económicos de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada caso. Serán asignados individual o colectivamente, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.



ARTÍCULO 76. INCENTIVOS ACADÉMICOS. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Ellos son:

- a) Representación oficial para participar en eventos académicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
- b) Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la institución.
- c) Publicación de trabajos de grado de alta calidad.
- d) Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado curso alguno durante su vida académica en la institución.
- e) Exención de derechos de grado.
- f) Exaltación pública con mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado.
- g) Los demás que a juicio del Rector se consideren convenientes para premiar los logros académicos de los estudiantes.

ARTÍCULO 77. INCENTIVOS ECONÓMICOS. Se definen como la financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

- a) Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
- b) Auspicio parcial o total de publicaciones.
- c) Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

ARTÍCULO 78. DISTINCIONES. Son los reconocimientos que se realizan a estudiantes por su aporte a la institución en las funciones de formación, investigación, creación e innovación y extensión.

ARTÍCULO 79. TIPOS DE DISTINCIONES. Los siguientes son los tipos de distinciones:

- a) Mejor estudiante
- b) Graduado destacado
- c) Joven investigador destacado
- d) Aporte social
- e) Aporte institucional

ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA OBTENER DISTINCIONES E INCENTIVOS. Los estudiantes que deseen solicitar distinciones e incentivos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo de la institución



- b) No haber sido sancionado
- c) No encontrarse en matrícula condicional
- d) Contar con un promedio igual o superior a 4.2
- e) Tener buen comportamiento

CAPÍTULO XIV CONFLICTOS Y SOLICITUDES

ARTÍCULO 65. CONFLICTOS. Los eventuales conflictos de orden académico o administrativo que resulten en la aplicación de este reglamento deberán resolverse en las instancias respectivas, a saber:

- a) Cuando se susciten entre estudiantes y profesores o entre estudiantes y otros funcionarios de la institución, se resolverán entre ellos en primer término, a la luz de los reglamentos internos.
- b) Cuando no se resuelvan entre las partes, el jefe inmediato del profesor o del funcionario, a solicitud escrita del estudiante, entrará a conocer del asunto y decidirá lo pertinente, dentro de un término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de la petición.
- c) Cuando las peticiones no sean atendidas o la decisión no sea compartida por el peticionario, podrán ser revisadas en primera instancia por los directores de programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la petición
- d) La Rectoría actuará sólo cuando, a petición de la parte y examinados los antecedentes del caso, se encuentre que no ha habido la debida atención al asunto ya sea por morosidad en la solución del problema o por incorrecta aplicación de los Reglamentos. Para el cumplimiento de lo aquí establecido, el Rector contará con cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 81. SOLICITUDES. Todas las solicitudes que formulen los estudiantes a las autoridades de la Universitaria del Chicamocha deberán presentarse en forma respetuosa y por escrito a través de la ventanilla única virtual ubicada en la página web.

PARÁGRAFO. Ninguna autoridad de la Universitaria del Chicamocha estará obligada a proceder ante una petición, cuando ésta no cumpla con lo establecido en el presente capítulo o los términos de la solicitud se consideren agraviantes, ofensivos o amenazantes.



CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82. TRÁMITES. Todos los órganos de la institución están constituidos para servir eficaz y oportunamente a los miembros de la comunidad. Para contribuir a ello, los estudiantes deben cumplir con los trámites y procesos administrativos que se establezcan y seguir las instancias regulares de la institución.

ARTÍCULO 83. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS. La institución, a petición expresa, expedirá constancias y certificados a sus estudiantes, de acuerdo con las normas legales, siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto. Las constancias y certificados deberán estar refrendadas con la firma del secretario general.

ARTÍCULO 84. SITUACIONES PARTICULARES. El Rector será la autoridad competente para resolver situaciones particulares de interpretación o aplicación del presente Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, para lo cual podrá si lo estima pertinente consultar al Consejo Académico.

ARTÍCULO 85. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 13 días del mes de julio de 2023

**CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ
NARANJO**
Presidente Institucional

RAFAEL EDUARDO LAMO TRIANA
Secretario General